

Memo N° 87



Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Resolución D. R. H. N° 1176 /2018

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSABILIDAD, PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y DESPRECARIZACIÓN, EN LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, EN CARGOS PERMANENTES O TEMPORALES, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN, CONCURSO DE OPOSICIÓN Y CONCURSO DE MÉRITOS A SER IMPLEMENTADO EN LA INTENDENCIA MUNICIPAL Y SUS DIRECCIONES DESCENTRALIZADAS.

Asunción, 29 de mayo de 2018.

VISTO: La necesidad de reglamentar el procedimiento para ingreso, promoción y desprecarización en cargos permanentes o temporales en la Administración de la Municipalidad de Asunción a ser implementado en la Intendencia Municipal y sus Direcciones Descentralizadas; y,

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República del Paraguay consagra en su artículo 47 inciso 3) "la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad" y dispone que "todos los paraguayos tienen el derecho a ocupar funciones y empleos públicos" (art. 101).

Que, la Ley Orgánica Municipal establece en su CAPÍTULO II De la Municipalidad: Artículo 5°.- Las municipalidades y su autonomía. Las Municipales son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad del Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Que, la Ordenanza 122/17, desde el Artículo 40 al 47, dispone establecer los mecanismos para el ingreso, promoción y desprecarización en cargos permanentes o temporales en la Administración de la Municipalidad de Asunción.

Que, es un derecho ocupar la función pública, al que deben acceder en igualdad de oportunidades todos los ciudadanos, sin restricciones indebidas ni distinciones injustificadas que se funden en la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica (art. 25, inc. c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y art. 23.1.C de la Convención Americana de Derechos Humanos; art. 5 inc. c de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; art. 7 inc. b de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).

Que, por su parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificadas por el Congreso mediante las Leyes N° 977/1996 y N° 2.535/2005, respectivamente, establecen como medidas preventivas de la corrupción, la adopción de sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos, basados en principios de eficiencia y transparencia, y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud.

Que, en este mismo espíritu, la Carta Iberoamericana de la Función Pública, ratificada por la XIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno realizada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el 14 y 15 de Noviembre del 2003, establece que "los principios rectores de todo sistema de Función pública que deberán inspirar las políticas de gestión del empleo y los recursos humanos y quedar en todo caso salvaguardados en las prácticas concretas de personal, son los de: igualdad; mérito, desempeño y capacidad; eficacia, efectividad y eficiencia; transparencia, objetividad e imparcialidad; pleno sometimiento a la ley y al derecho".

.../.../...